

EJECUTIVO 2022-00035-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, radicó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución; que se decreta que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de capital, intereses y costas procesales respecto de las obligaciones canceladas. Tona, 14 de agosto de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tona, catorce de agosto de dos mil veintitrés

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante; a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones que aquí se cobran, el desglose del título valor base de la presente ejecución para que sea entregado a la parte demandada, y el desglose de las garantías que sirvieron de base para la presente ejecución y sean entregadas a la parte demandante.

Frente a la petición de ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución se advierte que, la acción que se inició no fue con el fin de ejecutar garantía ni hipotecaria ni prendaria, sino un ejecutivo de menor cuantía; de otro lado, se recuerda a la petente que, la demanda fue radicada el 8 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; es decir a través de correo electrónico, y de forma virtual; motivo por el cual, no se allegaron los títulos valores que se ejecutan en original; por tanto, no se accede a lo pretendido por la apoderada de la parte demandante en los numerales segundo y tercero del escrito anterior.

De otro lado, respecto a la petición que se decrete que la demandada se encuentra a Paz y Salvo, por concepto de capital, intereses y costas procesales con relación a las obligaciones canceladas; se advierte que, el Despacho no expide certificaciones de este tipo; toda vez que, la obligación fue adquirida con la entidad bancaria; por tanto, es la entidad quien debe certificar lo aquí solicitado. Por tanto, se negará lo pretendido por la apoderada en el numeral tercero del escrito anterior.

Finalmente, y en virtud a que la petición de terminación del presente proceso, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia se DECRETARA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de MARIA PATRICIA PACHECO TARAZONA, por pago total de las obligaciones que aquí se cobran.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése.

TERCERO: NEGAR, lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en los numerales segundo, tercero y cuarto del escrito anterior, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03f55cc99c89ed9f41fe421d36579f0a2b9d80a9267269de0702a5da865f296**

Documento generado en 14/08/2023 04:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**